6. SUBVENCIONES Y AYUDAS

CONSEJERÍA DE INCLUSIÓN SOCIAL, JUVENTUD, FAMILIAS E IGUALDAD

CVE-2026-6972 *Orden ISO/13/2026, de 1 de septiembre, por la que se modifica la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.*

Mediante la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, se establecieron las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo (BOC nº 135, de 13 de julio), modificada por la Orden ISO/07/2026, de 21 de junio (BOC nº 122, de 26 de junio de 2026).

La especificidad de las intervenciones de cooperación, sumada a la inestabilidad de los contextos socioeconómicos en los países de actuación ha puesto de manifiesto la necesidad de adecuar el límite del porcentaje máximo del presupuesto objeto de subvención. Esta medida busca garantizar la sostenibilidad financiera de los proyectos y cumplir con los principios de eficiencia en la asignación de recursos públicos. Como consecuencia directa de la alteración de dicho límite, resulta imprescindible adaptar la fórmula de cálculo de la cuantía subvencionada.

En consecuencia, a la vista de lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el artículo 35.f) de la Ley 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el artículo 16 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria,

DISPONGO

Artículo único. Modificación de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

Uno. Se modifica el artículo 7 de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

a) Presidente: el titular de la Dirección General de Juventud, Cooperación al Desarrollo y Voluntariado o persona en quien delegue.

b) Dos vocales, con voz y voto: el titular de la Oficina de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado o la persona designada al efecto por la presidencia para sustituirle en caso de ausencia, y un funcionario que preste servicios en la Oficina de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, que actuará además como secretario.

CVE-2026-6972

El régimen jurídico del órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio de las especialidades recogidas en la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si advirtiese que alguna de ellas carece de datos requeridos o la documentación que se acompaña es defectuosa o incompleta, se requerirá a la entidad solicitante, para que en el plazo máximo de diez días hábiles subsane su solicitud, con apercibimiento de que se le tendrá por desistido si no lo hiciere, previa resolución dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

En órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

4. Además de las señaladas en el apartado anterior, el órgano instructor tendrá las siguientes atribuciones:

a) Verificar el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

b) Solicitar los informes y el asesoramiento que entienda necesarios.

c) Realizar, en su caso, los trámites de audiencia de conformidad con lo previsto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

d) Emitir informe en el que conste que de la información que obre en su poder se desprende que las entidades propuestas como beneficiarias de la subvención cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que deberá expresar la relación de solicitantes a los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, la relación de solicitantes a los que se propone denegar la concesión y su motivo, y la relación de solicitantes a los que se propone la no concesión de la subvención por desistimiento, por renuncia al derecho o por existir una imposibilidad material sobrevenida. A tal efecto, realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución provisional.

La propuesta de resolución provisional se notificará a los interesados, concediéndose un plazo de diez días hábiles para que puedan:

a) Alegar lo que estimen pertinente, en los términos que prevé el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

b) Renunciar a la solicitud de subvención.

6. De acuerdo con el contenido del apartado primero del artículo 61 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el supuesto de que la cuantía de la subvención propuesta sea inferior a la solicitada, si la entidad no presenta, dentro del plazo previsto, renuncia a la subvención se entenderá aceptada la propuesta de concesión, asumiendo, por tanto, la entidad la financiación de la diferencia entre la cuantía de solicitada y la propuesta.

CVE-2026-6972

7. Examinadas las alegaciones presentadas por los interesados, en su caso, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva que elevará al órgano competente para resolver, la cual habrá de expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que los beneficiarios propuestos cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

8. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la entidad beneficiara propuesta.

9. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 14.2 y 45 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común, las comunicaciones se realizarán electrónicamente y las notificaciones de los actos integrantes del procedimiento de concurrencia competitiva que afecten a todas las entidades interesadas serán sustituidas por su publicación en el tablón electrónico de anuncios del Gobierno de Cantabria cuya dirección electrónica es https://sede.cantabria.es/sede/tablon-electronico-de-anuncios.

A todos los efectos se entenderá practicada la notificación el primer día de exposición en el citado tablón, computándose los plazos a partir del día siguiente a dicha fecha.

Las notificaciones que se dicten en el seno del procedimiento, que no afecten a todas las entidades solicitantes, no serán objeto de publicación y se notificarán individualmente de forma electrónica.

Dos. Se modifica el artículo 10 de la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, que queda redactado de la siguiente forma:

1. Las subvenciones a conceder, cuyo importe total no podrá superar la cantidad establecida en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año correspondiente, se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria que figure en la correspondiente convocatoria con la distribución que en la misma se indique.

2. Cada convocatoria establecerá el importe máximo del presupuesto total del proyecto que podrán presentar las entidades solicitantes. Serán inadmitidas aquellas solicitudes cuyos proyectos superen dicho límite.

3. El importe de las subvenciones concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones públicas o privadas, supere el coste del proyecto subvencionado.

4. Cada convocatoria establecerá la cuantía individualizada máxima de la subvención a percibir, que estará sujeta a los siguientes límites:

a) Únicamente serán objeto de subvención las solicitudes que hayan obtenido una puntuación igual o superior a 50 puntos en los criterios de valoración fijados en la correspondiente convocatoria.

b) Las entidades solicitantes que alcancen la puntuación mínima exigida en el apartado anterior podrán obtener el 100% del importe solicitado, hasta el agotamiento del crédito, y según el orden de prelación obtenido en base a la puntuación de los criterios de valoración, y siempre que el importe de la subvención a percibir no supere la cuantía individualizada establecida como máxima en la correspondiente convocatoria.

c) En el supuesto de que se produzca un empate en la puntuación obtenida por dos o más entidades solicitantes, que hayan alcanzado la puntuación mínima exigida, y el crédito disponible no sea suficiente para conceder a todas ellas el 100% de lo solicitado, el orden, hasta el agotamiento del crédito, se determinará atendiendo a la prelación temporal en la presentación de las solicitudes.

CVE-2026-6972

d) En el supuesto de que el crédito remanente en la partida presupuestaria no sea suficiente para cubrir el 100% de la cuantía solicitada por la entidad que adquiera la condición de beneficiaria en último lugar, en virtud del orden de puntuación, se concederá a esta entidad dicho importe remanente.

La entidad beneficiaria del remanente deberá ejecutar la totalidad del proyecto original presentado, financiando la diferencia entre el coste total del proyecto y la subvención concedida, o deberá renunciar a la solicitud de la subvención, en los términos establecidos en el artículo 7 de esta Orden.

5. El pago de las subvenciones se realizará mediante pago único anticipado, sin presentación de garantías, en virtud del artículo 38 de la Ley de Cantabria 4/2007, de 4 de abril, de Cooperación Internacional al Desarrollo de la Comunidad Autónoma de Cantabria, artículo 35.6 de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio de Subvenciones, y artículo 42.2.d) del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley General de Subvenciones.

6. Dicho pago estará condicionado a que los beneficiarios se encuentren al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, con la Seguridad Social, o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra la persona beneficiaria resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga ni garantice la deuda de la manera prevista en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Disposición transitoria única. Régimen aplicable a los procedimientos en tramitación

A los expedientes de subvenciones que se encuentren en tramitación a la entrada en vigor de la presente orden les será de aplicación la Orden ECD/76/2016, de 1 de julio, por la que se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, para la realización de intervenciones en materia de cooperación internacional para el desarrollo, modificada por la Orden ISO/07/2026, de 21 de junio, con la redacción anterior a la entrada en vigor de la presente Orden, hasta la finalización del procedimiento correspondiente.

Disposición final única. Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 1 de septiembre de 2026.

La consejera de Inclusión Social, Juventud, Familias e Igualdad,

Begoña Gómez del Río.

2026/6972

CVE-2026-6972